

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno

(2021)

L.S.C. 2021-0160

INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JOSE HUGO CALDERON ENCISO contra MARIA TERESA JIMENEZ DE CALDERON, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al actor un término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Adecuar el poder como la demanda a las pretensiones como quiera que la acción que se instaura es la Separación de Bienes, siendo improcedente elevar solicitud de liquidación de sociedad conyugal sin antes haberse disuelto la Sociedad Conyugal.

2.- Con relación a la prueba testimonial solicitada, deberá indicarse específicamente cuales hechos de la demanda se pretenden probar con el testigo. (Artículo 212 del Código General del Proceso).

3.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer al Doctor MAURICIO ALBARRACIN PUERTO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ